



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 06/2021/CONNA

NOSOTROS: _____, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora de mi
Documento Único de Identidad número _____, y
Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal,
Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA,
que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta
de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno
– uno cero uno - cuatro, estando facultada para otorgar actos como el presente de
conformidad a lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y por otra parte
_____, de _____ años de edad,
del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi
Documento Único de Identidad número _____
y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad de Administrador
Propietario de la sociedad **AD-MINISTRARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE que se puede abreviar AD-MINISTRARE S.A DE C.V.**, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete uno cero uno nueve – uno
cero tres - dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA
SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que
convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado
**"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA SIN
REPRESENTACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA)"**, de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su
Reglamento y en especial atención, a los pactos y condiciones siguientes:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, brinde el servicio de asesoría a las actuaciones administrativas que realice el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del CONNA, sobre el sustento legal adecuado, a fin de cumplir con los fines institucionales y prevenir las controversias que puedan suscitarse en el ejercicio de sus funciones, así como contar con una adecuada asesoría para hacer frente a los diferentes procesos administrativos y judiciales en los que el CONNA deba intervenir como sujeto activo o pasivo, como consecuencia de las decisiones, resoluciones o actos administrativos que se emitan.

CLÁUSULA SEGUNDA: INFORMES A ENTREGAR POR LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá presentar:

- Un informe mensual, en el cual deberá identificar los requerimientos que le han sido planteados; a este informe deberán agregarse las evidencias de la evacuación en término de las consultas y casos planteados.
- Un informe mensual final, en el que se resuman las principales actividades, que contenga criterios sentados y los requerimientos que le han sido planteados; a este informe deberán agregarse las evidencias de la evacuación, en término de las consultas y casos planteados.
- Informes especiales sobre opiniones, proyectos, análisis regulatorios o de estructura institucional que le sean requeridos.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.

No será indispensable la asistencia de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, a las instalaciones del CONNA, no obstante, deberá estar disponible en el momento que se le requiera para evacuar cualquier consulta que se realice de forma verbal o escrita, así como, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión denominado: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA SIN REPRESENTACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA)**"; b) Oferta Técnica y Económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de autorización de la adjudicación del proceso, emitido por la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías Contractuales. f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es de nueve meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,800.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago del servicio se realizará de forma mensual en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la factura y el acta de recepción firmadas por la persona administradora del contrato por los servicios prestados, previa entrega del informe mensual correspondiente. El último pago se hará contra la entrega del informe mensual final. LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final, a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador. El pago podrá realizarse por



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

medio de cheque o transferencia bancaria a una cuenta única que será designada por LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los Términos de Referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes:

1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por La INSTITUCIÓN CONTRATANTE; 2) a cumplir con las siguientes actividades: Análisis de casos que le sean requeridos y presentación de una estrategia para su defensa; revisión y edición de escritos y de los actos administrativos que se deban emitir; discusión y en su caso, adiestramiento de los operadores jurídicos que asistirán como partes materiales a los procedimientos administrativos o judiciales sin discriminación de la sede; revisión de proyectos de normativa interna del CONNA, que es necesaria tanto para su funcionamiento estrictamente administrativo, así como el relativo a mejorar sus relaciones con otras instituciones de la Red; revisión de las propuestas de actualización normativa derivados directamente de la Ley de Procedimientos Administrativos; revisión y propuestas referidas a la reorganización, cambios o reformas a la estructura Institucional del CONNA; 3) dar asesoría en el momento que se presente cualquier eventualidad o ante la necesidad de resolver un caso complejo; 4) garantizar el cumplimiento del debido proceso administrativo en las actuaciones del Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del CONNA; 5) brindar los elementos necesarios para la sustanciación de los procedimientos judiciales conforme a la legislación nacional y especialmente en materia contenciosa administrativa; 6) guardar la confidencialidad de la información proporcionada; 7) presentarse a las instalaciones del CONNA, cuando le sea requerido por situaciones urgentes. 8) Presentar un informe mensual, en el cual la SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá identificar los requerimientos que le han sido planteados, a este informe deberán agregarse las evidencias de la evaluación en término de las consultas y casos planteados; 9) Analizar, editar o redactar escritos para que sean utilizados por los operadores jurídicos de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; 10) Definir la estrategia jurídica para cada caso; 11) preparación de audiencias en sede administrativa y



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

judicial; 12) Emitir los informes de opiniones sobre proyectos de normativa interna del CONNA, que es necesaria tanto para su funcionamiento estrictamente administrativo, así como el relativo a mejorar sus relaciones con otras instituciones de la Red; 13) evacuar las consultas referidas a las propuestas de actualización normativa derivados directamente de la Ley de Procedimientos Administrativos, que le fueran formuladas, o que se revelen de procesos de revisión normativa vinculada con la mejora regulatoria, emitiendo los informes que correspondan; 14) participar en las reuniones institucionales en que sea requerido para efecto de revisión y propuestas referidas a la reorganización, cambios o reformas a la estructura institucional del CONNA, emitiendo en su caso las opiniones, consultas e informes que sean necesarios al respecto.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez que se reciba el servicio a entera satisfacción, por medio de acta de recepción por parte del administrador del presente contrato; 2) supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del Administrador de Contrato; 3) efectuar a través del Administrador de Contrato, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Se prohíbe a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente, la divulgación de datos e información proporcionada durante la vigencia del presente contrato tanto del CONNA



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que ésta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Además, deberá entregar toda la documentación que en razón del objeto contractual se le proporcionare, así como la que se emitiera por su parte para los fines cometidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Directora Ejecutiva del CONNA, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis, de la LACAP, 77 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar: a) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con vicios o deficiencias en el servicios, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de servicio, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el Administrador de Contrato, quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato, podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP y 23 literal k del Reglamento de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) Por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y el plazo por consecuencia; b) por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Por ambas partes contratantes, de conformidad al Artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo, especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley.

En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

presente contrato; en caso que, por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, exceptuando los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, y previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento; y en caso de acción judicial señalan como



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo, de conformidad a los artículos 161 y siguientes de la LACAP, agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen. Si no fuera posible por esta fase, se pasará al Arbitraje de Derecho o Técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 165 de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

1) CAUSALES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de las causas de caducidad, el contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

2) EFECTOS

Los efectos del incumplimiento del presente contrato, serán los regulados en el artículo 100 de la LACAP.

3) PROCEDIMIENTO

Cuando existan indicios de la concurrencia de alguna de las causales de extinción del presente contrato, se procederá de conformidad al artículo 81 del Reglamento de LACAP.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Primera Calle Poniente, local 4-B, Condominio Monte María, número 2904, segunda planta, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno. Ante Mí,

, Notario, del domicilio de , Departamento de
comparecen: la señora , de
años de edad, del domicilio de , departamento de , a
quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
, y con Tarjeta de Identificación Tributaria

número , quien
actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá
abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación
Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno -
cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:
a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de
fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección
Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto
Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil
nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho
Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cuyo artículo 141 se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IX, celebrada a las siete horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y, _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____ a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____,

_____ , actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **AD-MINISTRARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar AD-MINISTRARE S.A DE C.V.**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **AD-MINISTRARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar AD-MINISTRARE S.A DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veintiún horas del día siete de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales de _____ , inscrita al número CUARENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, de la que consta que la sociedad **AD-MINISTRARE S.A DE C.V.**, es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, su plazo de _____ es indefinido, siendo su finalidad los productos y servicios jurídicos y notariales bajo cualquier modalidad. Que la Administración y representación estarán confiadas a un Administrador Único Propietario y su Suplente quienes durarán en el cargo siete años; y en tal calidad en



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

adelante se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de SERVICIO denominado, **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA SIN REPRESENTACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA)”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, brinde el servicio de asesoría a las actuaciones administrativas que realice el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del CONNA, sobre el sustento legal adecuado, a fin de cumplir con los fines institucionales y prevenir las controversias que puedan suscitarse en el ejercicio de sus funciones, así como contar con una adecuada asesoría para hacer frente a los diferentes procesos administrativos y judiciales en los que el CONNA deba intervenir como sujeto activo o pasivo, como consecuencia de las decisiones, resoluciones o actos administrativos que se emitan. **CLÁUSULA SEGUNDA: INFORMES A ENTREGAR POR LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá presentar: Un informe mensual, en el cual deberá identificar los requerimientos que le han sido planteados; a este informe deberán agregarse las evidencias de la evacuación en término de las consultas y casos planteados. Un informe mensual final, en el que se resuman las principales actividades, que contenga criterios sentados y los requerimientos que le han sido planteados; a este informe deberán agregarse las evidencias de la evacuación, en término de las consultas y casos planteados. Informes especiales sobre opiniones, proyectos, análisis regulatorios o de estructura institucional que le sean requeridos. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** No será indispensable la asistencia de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, a las instalaciones del CONNA, no obstante, deberá estar disponible en el momento que se le requiera para evacuar cualquier consulta que se realice de forma verbal o escrita, así como, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y las



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

comunicaciones. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión denominado: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA SIN REPRESENTACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA)**"; b) Oferta Técnica y Económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de autorización de la adjudicación del proceso, emitido por la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías Contractuales. f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de nueve meses, contados a partir de la firma del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,800.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizará de forma mensual en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la factura y el acta de recepción firmadas por la persona administradora del contrato por los servicios prestados, previa entrega del informe mensual correspondiente. El último pago se hará contra la entrega del informe mensual final. LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final, a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador. El pago podrá realizarse por medio de cheque o transferencia bancaria a una cuenta única que será designada por LA SOCIEDAD CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los Términos de Referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por La INSTITUCIÓN CONTRATANTE; 2) a cumplir con las siguientes actividades: Análisis de casos que le sean requeridos y presentación de una estrategia para su defensa; revisión y edición de escritos



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

y de los actos administrativos que se deban emitir; discusión y en su caso, adiestramiento de los operadores jurídicos que asistirán como partes materiales a los procedimientos administrativos o judiciales sin discriminación de la sede; revisión de proyectos de normativa interna del CONNA, que es necesaria tanto para su funcionamiento estrictamente administrativo, así como el relativo a mejorar sus relaciones con otras instituciones de la Red; revisión de las propuestas de actualización normativa derivados directamente de la Ley de Procedimientos Administrativos; revisión y propuestas referidas a la reorganización, cambios o reformas a la estructura Institucional del CONNA; 3) dar asesoría en el momento que se presente cualquier eventualidad o ante la necesidad de resolver un caso complejo; 4) garantizar el cumplimiento del debido proceso administrativo en las actuaciones del Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del CONNA; 5) brindar los elementos necesarios para la sustanciación de los procedimientos judiciales conforme a la legislación nacional y especialmente en materia contenciosa administrativa; 6) guardar la confidencialidad de la información proporcionada; 7) presentarse a las instalaciones del CONNA, cuando le sea requerido por situaciones urgentes. 8) Presentar un informe mensual, en el cual la SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá identificar los requerimientos que le han sido planteados, a este informe deberán agregarse las evidencias de la evaluación en término de las consultas y casos planteados; 9) Analizar, editar o redactar escritos para que sean utilizados por los operadores jurídicos de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; 10) Definir la estrategia jurídica para cada caso; 11) preparación de audiencias en sede administrativa y judicial; 12) Emitir los informes de opiniones sobre proyectos de normativa interna del CONNA, que es necesaria tanto para su funcionamiento estrictamente administrativo, así como el relativo a mejorar sus relaciones con otras instituciones de la Red; 13) evacuar las consultas referidas a las propuestas de actualización normativa derivados directamente de la Ley de Procedimientos Administrativos, que le fueran formuladas, o que se revelen de procesos de revisión normativa vinculada con la mejora regulatoria, emitiendo los informes que correspondan; 14) participar en las reuniones institucionales en que sea requerido para efecto de revisión y propuestas referidas a la



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

reorganización, cambios o reformas a la estructura institucional del CONNA, emitiendo en su caso las opiniones, consultas e informes que sean necesarios al respecto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**

CONTRATANTE. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez que se reciba el servicio a entera satisfacción, por medio de acta de recepción por parte del administrador del presente contrato; 2) supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del Administrador de Contrato; 3) efectuar a través del Administrador de Contrato, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Se prohíbe a LA SOCIEDAD

CONTRATISTA, expresamente, la divulgación de datos e información proporcionada durante la vigencia del presente contrato tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que ésta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Además, deberá entregar toda la documentación que en razón del objeto contractual se le proporcionare, así como la que se emitiere por su parte para los fines cometidos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL**

ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Directora Ejecutiva del CONNA, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis, de la LACAP, 77 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar: a) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con vicios o deficiencias en el servicios, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) gestionar



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de servicio, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el Administrador de Contrato, quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato, podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP y 23 literal k del Reglamento de la LACAP; y también cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) Por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y el plazo por consecuencia; b) por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Por ambas partes contratantes, de conformidad al Artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo, especialmente por causas que no fueren imputables a LA



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SOCIEDAD CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley. En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que, por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, exceptuando los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, y previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

y su reglamento; y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo, de conformidad a los artículos 161 y siguientes de la LACAP, agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen. Si no fuera posible por esta fase, se pasará al Arbitraje de Derecho o Técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 165 de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. CAUSALES.** LA SOCIEDAD CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de las causas de caducidad, el contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. EFECTOS. Los efectos del incumplimiento del presente contrato, serán los regulados en el artículo 100 de la LACAP. PROCEDIMIENTO Cuando existan indicios de la concurrencia de alguna de las causales de extinción del presente contrato, se procederá de conformidad al artículo 81 del Reglamento de LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Primera Calle Poniente, local 4-B, Condominio Monte María, número 2904, segunda planta, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**